



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/851/2019

En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento con denominación "Natural Slim", ubicado en Calle Rio Bamba, número 734 (setecientos treinta y cuatro), colonia Lindavista Sur, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07300, Ciudad de México: atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El treinta de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/851/2019, misma que fue ejecutada el día treinta y uno del mismo mes y año, por la C. Adriana Isidro López, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- Con fecha trece de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. [REDACTED], en el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visitas de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo en fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, en el cual se le tuvo por reconocido el interés a la persona moral [REDACTED], dentro del presente procedimiento como titular del establecimiento visitado, señalándose fecha y hora para la celebración de audiencia de ley, misma que se llevó a cabo el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, a las diez horas, diligencia en la que se tuvo por acreditada la personalidad de la compareciente como Gerente General de la persona moral [REDACTED], titular del establecimiento visitado, se tuvieron por desahogadas las documentales presentadas y se formularon alegatos de forma verbal, turnándose el presente expediente a fase de resolución.-----

1/8

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/851/2019

Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Gustavo A. Madero, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos que requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

En relación a la documentación a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente: -----

" I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL, EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA VIGENCIA, FOLIO:27770-151CAMA19D PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO, CON CADENAS ELECTRÓNICA, II.- AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE GIRO DE EXPEDIDO POR SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, TIPO ORIGINAL CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO GAMAVAP2018-04-2500238976, PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO, CON GIRO MERCANTIL DE OFICINAS ASESORÍA NUTRICIONAL Y VENTA DE PRODUCTOS NATURISTAS, EN UNA SUPERFICIE DE 226.84 M2" (Sic)

2/8

Documentales que además de ser exhibidas al momento de la visita de verificación, fueron presentadas durante la substanciación del presente procedimiento, respecto de las cuales esta autoridad se pronunciará en párrafos posteriores. -----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----

"SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON DENOMINACIÓN "NATURAL SLIM" DE FACHADA COLOR BEIGE DONDE AL INTERIOR OBSERVO UN ÁREA DE RECEPCIÓN, UN ÁREA DE ESPERA, Y UN ÁREA DE COCINA Y BODEGA PARA EL RESGUARDO DE SUPLEMENTOS NATURALES EN PLANTA BAJA, EN EL PRIMER NIVEL OBSERVO 4 SALONES DONDE ADVIERTO SILLAS, ESCRITORIO, TAMBIÉN SE ADVIERTE UN BAÑO, EN EL EXTERIOR OBSERVO UN ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DEL ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE MANIFIESTO LO SIGUIENTE; 1.- AL MOMENTO EL USO OBSERVADO ES COMERCIAL, EL APROVECHAMIENTO ES DE OFICINA Y VENTA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, 2.- EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA PRESENTE SE ENCUENTRA EN LA PLANTA BAJA, PRIMER NIVEL, 3.- LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL MOMENTO ES DE OFICINA Y VENTA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, 4.- LAS MEDICIONES SOLICITADAS SON LOS SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 225M² (DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS), B) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN ES DE 254M² (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE 93M² (NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS), D) SUPERFICIE DE DESPLANTE 132 M² (CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), E) LA SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/851/2019

OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE 347 M² (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE EL VISITADO DEBE EXHIBIRSE A) I. II. III DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS IV) AVISO DE APERTURA EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE AMPARA LA LEGALIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS." (Sic)

De lo anterior, se desprende que las actividades desarrolladas en el establecimiento visitado son de oficinas y venta de suplementos alimenticios, en una superficie de 347 m² (trescientos cuarenta y siete metros cuadrados), hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las documentales presentadas durante la visita de verificación así como las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, siendo estas las que fueron exhibidas con la finalidad de acreditar el objeto y alcance de la visita de verificación, mismas que se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, mismas que se hacen consistir en las que a continuación se citan.

1. Original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 20431-151LOJO18, de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, relativo al establecimiento visitado, documental de la cual esta autoridad no procederá a su valoración toda vez que además de no encontrarse vigente al momento de la visita de verificación, del estudio de la misma se puede apreciar que no tiene permitida la actividad desarrollada en el establecimiento visitado.
2. Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, número de folio 27770-151CAMA19D, de fecha de expedición treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, relativo al establecimiento visitado, vigente al momento de la visita de verificación, mismo que se encuentra dentro del DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el doce de agosto de dos mil diez, (Vigente al momento de la visita de verificación), en donde refiere que al establecimiento visitado le corresponde una zonificación de H/3/40/MB (Habitacional, tres niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad MB), mismo que al ser validado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, coincide plenamente con la imagen digital almacenada en dicha página, por lo que esta autoridad determina tomarlo en cuenta para los efectos de la presente resolución.
3. Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, número de folio GAMAVAP201804-2500238976, clave del establecimiento GAM2018-04-25AVBA00238976, de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, relativo al establecimiento visitado, mismo que por su naturaleza jurídica, no puede ser considerado para su estudio y análisis a efecto de emitir la presente determinación, toda vez que dicha documental no acredita el cumplimiento de la normatividad en materia de desarrollo urbano, que es precisamente la materia sobre la cual versa el presente procedimiento.
4. Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, número de folio GAMAVACT2019-06-0600271223, clave del establecimiento GAM2018-04-25AVBA00238976, de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, relativo al establecimiento visitado,

3/8



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/851/2019

Ahora bien, esta autoridad determina que las documentales exhibidas al momento de la sustanciación del presente procedimiento que puede considerarse porque establecen las actividades que pueden desarrollarse en el establecimiento visitado, es la Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, número de folio 27770-151CAMA19D, de fecha de expedición treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, relativo al establecimiento visitado, mismo que se encontraba vigente al momento de la visita de verificación; al igual, acredita haber ejercido el derecho conferido en el mismo, en términos del artículo 158 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al haber tramitado su Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, número de folio GAMAVACT2019-06-0600271223, clave del establecimiento GAM2018-04-25AVBA00238976, de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, relativo al establecimiento visitado, durante la vigencia del Certificado de referencia. Ahora bien, del estudio y análisis realizado al certificado de mérito, se advierte que las actividades de oficinas y venta de suplementos alimenticios, no se encuentra contemplada dentro de las actividades permitidas para el establecimiento visitado, razón por la cual esta autoridad determina procedente imponer a la persona moral [REDACTED], titular del establecimiento visitado, la sanción respectiva, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.

SANCIÓN

ÚNICA.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, por no acreditar que las actividades desarrolladas en el establecimiento visitado de oficinas y venta de suplementos alimenticios se encuentren permitidas, por lo cual se impone a la persona moral [REDACTED], una **MULTA** equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

4/8

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".

"Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".

"Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".

"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/851/2019

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: -----

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes; -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones: -----

VIII. Multas; -----

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público".-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal -----

"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables; -----

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.-----

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por: -----

5/8

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. -----

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.-----

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.---

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019.-----

Asimismo, de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se amonesta a la persona moral [REDACTED], titular del establecimiento visitado, para que a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad observada de venta de alimentos y suplementos alimenticios y se ajuste a lo establecido en el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, número de folio GAMAVACT2019-06-0600271223, clave del establecimiento GAM2018-04-25AVBA00238976, de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, **APERCIBIDA**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/851/2019

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la individualización de las sanciones de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II y III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionado el resultado de las infracciones derivadas del texto del Acta de Visita de Verificación, de la siguiente forma:-----

I.- La gravedad de la infracción y la afectación del interés público, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que no acreditó que las actividades desarrolladas en el establecimiento visitado de oficinas y venta de suplementos alimenticios se encuentren permitidas, infringiendo disposiciones de orden público, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federativa -----

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas al momento de la visita de verificación en el establecimiento materia de presente procedimiento, son de oficinas y venta de suplementos alimenticios, en una superficie de 347 m² (trescientos cuarenta y siete metros cuadrados), aunado a que dicha actividad al estar en operaciones significa que tiene ganancias que le permiten permanecer en funcionamiento, y toda vez que el establecimiento se ubica en una de las colonias con mayor plusvalía en la Ciudad de México se pone de manifiesto que la persona moral [REDACTED], cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta.-----

6/8

III.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. -----

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

ÚNICA). Asimismo deberá exhibir ante la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que se notifique la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/851/2019

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, por no acreditar que las actividades desarrolladas en el establecimiento visitado de oficinas y venta de suplementos alimenticios se encuentren permitidas, por lo cual se impone a la persona moral [REDACTED]

[REDACTED], una **MULTA** equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se amonesta a la persona moral [REDACTED], titular del establecimiento visitado, para que a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad observada de venta de alimentos y suplementos alimenticios y se ajuste a lo establecido en el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, número de folio GAMAVACT2019-06-0600271223, clave del establecimiento GAM2018-04-25AVBA00238976, de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, **APERCIBIDA**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

7/8

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la persona moral [REDACTED], que deberá acudir a las oficinas de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, contados a partir de que se notifique la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/851/2019

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a la persona moral ' [REDACTED] ', a través de su Gerente General la C- [REDACTED] y/o al C. [REDACTED] autorizado en el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED], Ciudad de México. -----

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal. -----

NOVENO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

MAZRIJOCZ/LFSC